

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas del día tres de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-071-2019, de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, firmado por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del brinda respuesta en formato digital al requerimiento de información que le fue solicitado e informa que:

“*nota regional [S]anta [T]ecla:

Tengo a bien enviarle el número de cadáveres de personas no identificadas cuyos restos no han sido restituidos o reclamados por ningún familiar o persona interesada. Desagregado por sexo de la víctima, departamento y municipio donde fue encontrado el cadáver durante el año 2016 y los meses de enero y febrero 2017. A partir del mes de marzo 2017 a la fecha, ya no tenemos datos porque no se han efectuado autopsias en esta sede.

En el punto 2 no contamos con un registro que nos indique que las personas desaparecidas en el 2016 estén ya fallecidas.

En cuanto a los puntos 3 y 4 no contamos con el sistema de información de desaparecidos, sino que tienen que ser solicitados a San Salvador.” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha tres de abril de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXX requirió:

“1. Se requieren bases de datos en formato Excel con el número de cadáveres o restos óseos de personas no identificadas, cuyos restos no han sido restituidos o reclamados por ningún familiar o persona interesada. Desagregado por sexo de la víctima, departamento y municipio donde fue encontrado el cadáver o los restos de la persona, para los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

2. Se requieren bases de datos en formato Excel con registros de expedientes de personas que se han reportado como desaparecidas. Indicando en cada registro, la fecha de apertura del expediente, sexo, edad, departamento y municipio (de origen) de la persona reportada como desaparecida. Para los casos en los que las personas desaparecidas fueron encontradas muertas, indicar el departamento, municipio y la fecha en donde fue encontrado el cadáver o los restos. Para los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

3. Se requieren bases de datos en formato Excel con el número de cadáveres o restos óseos restituidos a familiares de las víctimas con ayuda del sistema de información de desaparecidos y personas no identificadas del Instituto de Medicina Legal. Desagregado por sexo de la víctima, departamento y municipio de origen de la víctima. Para los años 2016, 2017, 2018, y 2019.

4. Se requieren bases de datos en formato Excel con el número de Entrevistas realizadas, en el departamento de atención al usuario del Instituto de Medicina Legal, a familiares o personas interesadas para captura de información que permiten la elaboración de expedientes de personas desaparecidas o no identificadas. Desagregado

por sexo, departamento y municipio de origen de la persona entrevistada. Para los años 2016, 2017, 2018 y 2019” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/240/RAdmisión/541/2019(3), de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante memorándum con referencia UAIP/240/885/2019(3), de fecha tres de abril del presente año y recibido en la referida dependencia ese mismo día.

3. Así, el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-IML-061-2019, de fecha veintitrés de abril dos mil diecinueve, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que la información requerida es extensa y se estaba completando la información.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/240/RP/363/2019(3), de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la suscrita amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, para cumplir con el requerimiento hecho por el solicitante. Tal decisión fue notificada al peticionario el veintitrés de abril del presente año, según consta a folios 8 de este expediente.

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Director Interino del Instituto de Medicina Legal ha expresado que no es posible brindarse: *i) estadísticas de cadáveres de personas no identificadas cuyos restos no han sido restituidos o reclamados por ningún familiar o persona interesada de marzo del año 2017 a la fecha; ii) registros de expedientes de personas que se han reportado como desaparecidas en el año 2016; iii) estadísticas de cadáveres o restos óseos restituidos a familias de las víctimas; y, iv) el número de entrevistas realizadas en el departamento de atención al usuario del IML a familiares o personas interesadas captura de información que permite la elaboración de expedientes de personas desaparecidas o no identificadas*, por no existir en el IML Región Central Santa Tecla registros de las mismas, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar

lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el Director Interino del Instituto de Medicina Legal que respecto al IML Región Central Santa Tecla no tienen registros de las estadísticas de cadáveres de personas no identificadas cuyos restos no han sido restituidos o reclamados por ningún familiar o persona interesada de marzo del año 2017 a la fecha; de expedientes de personas que se han reportado como desaparecidas en el año 2016; estadísticas de cadáveres o restos óseos restituidos a familias de las víctimas; y, el número de entrevistas realizadas en el departamento de atención al usuario del IML a familiares o personas interesadas captura de información que permite la elaboración de expedientes de personas desaparecidas o no identificadas, tal como lo indica expresamente en el documento digital adjunto al memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese concreto requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director Interino del Instituto de Medicina Legal ha remitido las estadísticas de las cuales sí tienen registros y con el objeto de garantizar

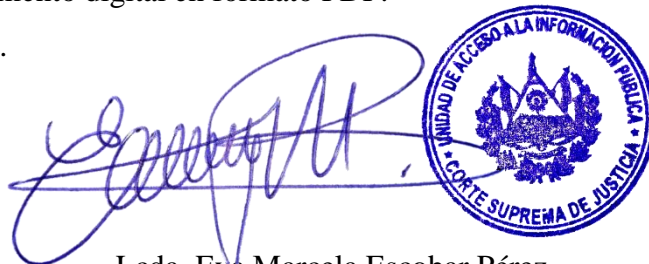
el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de las estadísticas de cadáveres de personas no identificadas cuyos restos no han sido restituidos o reclamados por ningún familiar o persona interesada de marzo del año 2017 a la fecha; expedientes de personas que se han reportado como desaparecidas en el año 2016; estadísticas de cadáveres o restos óseos restituidos a familias de las víctimas; y, número de entrevistas realizadas en el departamento de atención al usuario del IML a familiares o personas interesadas captura de información que permite la elaboración de expedientes de personas desaparecidas o no identificadas, por no existir en el IML Región Central Santa Tecla registros de las mismas, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano XXXXXX del memorándum con referencia DGIE-IML-071-2019, remitido por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento digital en formato PDF.

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a horizontal line. To the right of the signature is a circular official seal. The seal features a central emblem with a scale of justice and a book, surrounded by the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.